

**CRITERIOS PROVISIONALES DE CÁLCULO DE LAS CARGAS DOCENTES DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO PARA EL CURSO 2024/2025 A EFECTOS DE DOTACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO**

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU) ha supuesto la derogación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), según establece su Disposición derogatoria única. En consecuencia y, por extensión, queda sin efecto la práctica totalidad de lo acordado hasta el momento por el Consejo de Gobierno de la UAH relativo a la *Reducción de Capacidad Docente del Profesorado*, dado que la misma se elaboró en desarrollo de la citada LOU.

Por lo tanto, y dado el escenario actual en el que nos encontramos (con una modificación de la LOSU pendiente de aprobación parlamentaria), por una parte parece un tanto prematuro elaborar una nueva Normativa completa de Reducción de la Capacidad Docente del Profesorado, pero por otra, es necesario la adopción de una serie de criterios, aunque sean provisionales, que sirvan de base para el cómputo de las cargas docentes de las áreas de conocimiento para el curso 2024/2025 a efectos de dotación de las plazas de profesorado para dar la cobertura necesaria a la docencia del próximo curso.

Por ello, se seguirán los siguientes criterios para el cómputo de las capacidades docentes:

1. La capacidad docente del profesorado en régimen de dedicación a tiempo completo será de 240 horas/curso, excepto:
  - 1.1. Al profesorado que ocupe una plaza vinculada se les computará una capacidad docente de 180 horas/curso, por así regularlo la normativa de aplicación directa a este tipo de plazas.
  - 1.2. A los/las Profesores/as Ayudantes Doctores/as cuyos contratos procedan de convocatorias tramitadas según la LOU y se encuentren durante los dos primeros años de contrato, se les computará una capacidad docente de 180 horas/curso.
  - 1.3. A los/las Profesores/as Ayudantes Doctores/as cuyos contratos procedan de convocatorias tramitadas según la LOSU se les computará una capacidad docente de 180 horas/curso durante toda la vigencia de sus contratos.
2. La capacidad docente del profesorado en régimen de dedicación a tiempo parcial se ajustará a lo dispuesto por el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, excepto en aquellos casos en los que haya sido aprobada/acordada una normativa de aplicación a una figura contractual concreta.
3. Se tendrá en cuenta a estos efectos al Personal Investigador contratado en el Programa *Ramón y Cajal*, al Personal Investigador Distinguido (*Beatriz Galindo*) y al Personal Investigador Atracción de Talento Modalidad A de la Comunidad de Madrid (*César Nombela*) con una capacidad docente de 100 horas/curso, excepto que el Departamento indique expresamente que alguno/s de ellos no va/n a impartir docencia -en cuyo caso, lógicamente, tampoco se le podrá certificar docencia alguna a la persona contratada a la finalización del curso- o que va a impartir una docencia inferior a 100 horas/curso.
4. El profesorado en régimen de dedicación a tiempo completo podrá solicitar una reducción de la

capacidad docente que le corresponda a partir del curso académico en que cumpla los 67 años de edad, en cuyo caso su capacidad docente quedará fijada en 140 horas/curso.

5. Al profesorado cuyo cómputo de la capacidad docente sea de 240 horas/curso y al que se encuentre en la circunstancia contemplada en el Apartado 1.1 se le aplicará la siguiente reducción en su capacidad docente, siguiendo el orden que se detalla a continuación:
  - 5.1. La que le corresponda en función de la dispensa de las funciones docentes reguladas por los Estatutos de la UAH para los equipos directivos de Facultades, Escuelas, Departamentos y para el equipo de gobierno de la Universidad, así como las de otras figuras equiparadas a éstas y aprobadas por el Consejo de Gobierno.
  - 5.2. 40 horas por ser miembro electo de los órganos de representación unitaria del PDI (Junta de PDI funcionario y Comité de Empresa del PDIL), salvo que la Sección Sindical correspondiente acuerde asignar a un PDI alguna/s hora/s adicional/es de liberación sindical.
  - 5.3. La contemplada en el Apartado 4.
  - 5.4. 8 horas por sexenio reconocido (tanto de investigación como de transferencia), siempre que el último de ellos esté *vivo*. A los efectos de la consideración del carácter *vivo* de un sexenio, se tendrán en cuenta los Acuerdos alcanzados al respecto por la Comisión de Personal Docente e Investigador, en sus sesiones de fechas 8 de abril de 2014, 22 de junio de 2015, 22 de septiembre de 2015 y 22 de enero de 2016, y por el Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 15 de diciembre de 2022. Este condicionante del carácter *vivo* del último sexenio reconocido no se tendrá en cuenta en el caso del profesorado que tenga reconocidos, al menos, 5 sexenios.
  - 5.5. La aprobada expresamente por la Comisión de Personal Docente e Investigador en el caso de algún/a profesor/a en concreto por problemas de salud.
6. Ningún/a profesor/a en régimen de dedicación a tiempo completo podrá tener una capacidad docente inferior a 120 horas/curso, excepto por la aplicación de los Apartados 5.1, 5.2 y 5.5.
7. El Vicerrectorado de Planificación Académica y Profesorado, a través del Servicio de PDI, proporcionará a cada Departamento la información relativa a la capacidad docente del profesorado adscrito al mismo antes del 8 de mayo de 2024.
8. El órgano habilitado para dilucidar cualquier duda o problema de interpretación o de aplicación de estos Criterios será la Comisión de Personal Docente e Investigador.
9. Estos criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Personal Docente e Investigador.

Aprobado por la Comisión de PDI (sesión de 24 de abril de 2024)